

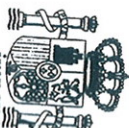
Memandada recibió traslado de la petición de los ejecutantes al respecto.

Segundo.- Conforme solicita dicha parte, procederá requerir al Ayuntamiento de Palau de Plegamans a fin de que en un plazo prudencial que se fija en dos meses desde la notificación de este auto, proceda a realizar la liquidación definitiva del Proyecto de reparcelación simplemente económica del Plan Parcial Montjuic con los extremos estimados en la sentencia de 10 de marzo de 2005. En caso de que la liquidación definitiva ya se hubiera llevado a cabo, deberá practicarse en el mismo plazo de dos meses otra complementaria a los mismos efectos indicados girando en uno y otro caso las liquidaciones complementarias que correspondan a cada propietario.

En este punto es totalmente rechazable la pretensión del Ayuntamiento de aplicar la suspensión de la tramitación de proyectos de gestión urbanística en base a los arts. 71 y 72 de la Llei 2/02 de Urbanismo de Cataluña, en virtud de una pretendida aprobación inicial del POU municipal (pretendida de Reparcelación que nos ocupa pero no se demuestra su existencia) ya que el Proyecto de Reparcelación que nos ocupa no está en trámite sino que concluyó con su aprobación definitiva por la Alcaldía del Ayuntamiento en fecha 7 de abril de 2000. En consecuencia no pueden aplicarse a un instrumento de gestión ya concluido unos preceptos previstos para los que aún están en trámite administrativo. El hecho de que se recurriera jurisdiccionalmente y fuera anulado en parte no implica sino que algunos de sus extremos se sustituirán por los indicados en la sentencia, pero su eficacia a todos los efectos seguirá siendo la que tenía en la fecha en que fue aprobado definitivamente.

Tercero.- En cuanto a la petición de los actores de que en la liquidación complementaria se contemple la cantidad alzada de 250.000 euros para intereses futuros y posibles costas procesales, no procede estimarla en tales términos, pues los intereses están calculados ya por el indicado auto de 17 de mayo de 2007 en 240.994,51 euros hasta el día 15 de marzo de 2007, y deberán incluirse en la liquidación complementaria, además de lo que se calculen puntualmente desde el día 15 de marzo de 2007 hasta el día en que se apruebe la liquidación complementaria, sobre la suma de 829.419,93 euros que quedan por pagar; por tanto no será una cantidad alzada la que deba incluir el Ayuntamiento en concepto de intereses, sino la exacta que corresponda conforme a lo indicado.

En cuanto a la previsión para costas procesales, no procede porque las costas se señalarán en cada incidente judicial que se resuelva y su pago no corresponderá a los propietarios, que no han sido parte en el proceso, sino sólo a la parte procesal que sea condenada expresamente.



Cuarto.- Considerando temeraria la oposición del Ayuntamiento se le imponen expresamente las costas de este incidente, cedidas a los escritos presentados por los actores en fechas 31 de mayo de 2007 y 23 y 24 de julio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto la Sala ha decidido resolver el presente incidente de ejecución en el sentido de:

1º) incrementar en dos puntos los intereses legales de la cantidad fijada en sentencia en los términos señalados en el fundamento primero de este auto.

2º) requerir al Ayuntamiento a realizar la liquidación complementaria y girar las cuotas en el plazo de dos meses en la forma recogida en los fundamentos segundo y tercero.

3º) condenar en las costas de este incidente al Ayuntamiento de Palau Solità i Plegamans con el alcance fijado en el fundamento cuarto.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de súplica que habrá de interponerse en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el día siguiente al de su notificación ante esta Sala.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y paso a notificar. Doy fe."

En Barcelona, a 28 de septiembre de 2007.